

Asamblea Nacional del Frente Amplio**Asamblea Nacional del Frente Amplio
Sábado 22 de marzo del 2025.****Primera convocatoria: 9:00 am / Segunda convocatoria: 10:00 am****ACTA N° ____ DE LA ASAMBLEA** (Nacional), celebrada a las 9 horas del día 22 de marzo del 2025

CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS (AS) SIGUIENTES DELEGADOS (AS) DE LA ASAMBLEA (NACIONAL):

NÚMERO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
1	Patricia Mora Castellanos	104710261
2	Ronulfo Morera	203580292
3	Dita Montiel	111660904
4	Ana Tristán	105130593
5	Ronald Arrieta	301900080
6	Claudia Arroyo	900710388
7	Marvin Alvarado	207150613
8	Roy González	208020333
9	Sergio Guzmán Hernández	117030624
10	Luis Gerardo arce	3 0440 0110
11	Dayane Abarca	3 0441 0640
12	Marisol Jimenez	109560560
13	Marlen Zumbado Soto	105110637
14	Paulino Madrigal	112730579
15	Juan Arguedas	40122833
16	Maria Eugenia Roman	106350819

FRENTE AMPLIO

17	Kathya Gonzalez Hernandez	401700637
18	Marcela Naranjo	106770137
19	Javier Alberto Acuña Corrales	700780861
20	Xinia Quintero Arauz	601870803
21	German Martin Urbina Pastora	5 0374 0475
22	Wendy Pamela Mora Mora	2 0716 0574
23	Isaac Augusto Zamora Araya	2 0753 0645
24	Michelangelo Grieco Agüero	1 1564 0186
25	Meylin Yalitza Garro Esquivel	1 1720 0854
26	Mariela Andrea Zamora Rey	1 1652 0252
27	Rocío Alfaro Molina	108280886
28	Marcela Sánchez	107860493
29	Sofía Cortés	113360901
30	Antonio José Ortega Gutiérrez	304360377
31	Gerardo Hernández Naranjo	106770083
32	Sofia Guillen Pérez	115040735
33	Leonel Gonzalez	304860242
34	Yamilette Fontana Coto	104410669
35	Rosmery Gómez Ulate	104850106
36	Priscilla Vindas Salazar	901080071
37	Eimmy Coto Alvarez	3 0448 0085
38	Pamela Rodriguez Jarquin	1 1367 0612
39	Sandra Lopez Rivas	104890997
40	Mario Zelaya Vargas	305150788
41	Luis Orlando Chavez	801480565

FRENTE AMPLIO

42	Jose Maria Villalta	109770645
43	Alexa Araya	104200512
44	Gabriel Guido	6 0426 0106
45	Gabriel Omar Calderon	305610684
46	Simon Calvo	1 1578 0216
47	Karolina Zamora	6 0463 0830
48	Cristopher Perez Nuñez	3 0496 0200
49	Gerald Ramirez Gomez	207170739
50	Sofia Alpizar	116710723
51	Sagrario Aguero	601540623
52	Flor de Liz Monestel	104670035
53	Jonathan Acuña	112730579
54	Meilyn Zamora	603870575
55	Pedro Campos Pérez	206470146
56	ROSA MARIA MATA MORA	1 0504 0826

Agenda

1. Comprobación de quórum
2. Reformas al Estatuto del PFA sobre “Una persona afiliada un voto”
3. Reformas y aprobación a los reglamentos de elecciones internas
4. Aprobación de acuerdo político sobre “Una persona afiliada un voto”
5. Aprobación de Transitorio Siete al Estatuto del PFA
6. Aprobación de reforma al inciso e) del artículo 23 del Estatuto del PFA.
7. Ratificación de acuerdos

FRENTE AMPLIO

ASAMBLEA NACIONAL DEL FRENTE AMPLIO, CELEBRADA EN LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES (FOS), EN BARRIO AMÓN, SAN JOSÉ, COSTA RICA

FECHA: 22 DE MARZO DE 2025

Con las personas afiliadas del Partido Frente Amplio presentes en la sesión que se realiza de bajo modalidad PRESENCIAL; y habiendo alcanzado el quórum de 54 personas, se procede a iniciar la asamblea al ser las 10:51 horas.

ARTÍCULO PRIMERO

1) Confirmación de Quórum

SE REvisa EL QUÓRUM Y CON 54 PERSONAS INICIA LA ASAMBLEA NACIONAL AL SER LAS 10:51 DE LA MAÑANA.

ARTÍCULO SEGUNDO

1. Reformas al Estatuto del PFA sobre “Una persona afiliada un voto”

Propuesta de modificación al Estatuto del Partido Frente Amplio para la aplicación del principio “Un militante un voto” en la elección de candidaturas a la Asamblea Legislativa y la Presidencia de la República.

En este documento se incluyen las modificaciones aprobadas por medio de mociones durante la sesión de Asamblea Nacional.

FRENTE AMPLIO

Estatuto del Partido Frente Amplio TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la Provincia, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia electoral del Frente Amplio en la Provincia y tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir las candidaturas a Diputados/as a la Asamblea Legislativa por la respectiva provincia.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la Provincia, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia electoral del Frente Amplio en la Provincia y tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir las candidaturas a Diputados/as a la Asamblea Legislativa por la respectiva provincia, <u>cuando, a criterio del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio no sea factible realizar una convención provincial, según lo dispuesto en el artículo treinta y seis de este Estatuto; así como completar las nóminas de candidaturas a diputaciones cuando en dicha convención no se elija la totalidad de los puestos.</u></p> <p>(...)</p>

FRENTE AMPLIO

ARTÍCULO DIECISÉIS:

(...)

La Asamblea Nacional es la máxima instancia electoral y de dirección política del Frente Amplio, sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos del Partido y tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Ratificar las candidaturas a Diputado/as, elegidas en las Asambleas Provinciales. Cuando la Asamblea Nacional tenga dudas razonables, debidamente justificadas por escrito, y decida no ratificar candidatos o candidatas a los puestos descritos anteriormente, devolverá la elección a la Asamblea Provincial, que tendrá la responsabilidad de tomar la decisión final, obligándose, política, ética y moralmente, la Asamblea Nacional a respetarla.

ARTÍCULO DIECISÉIS:

(...)

La Asamblea Nacional es la máxima instancia electoral y de dirección política del Frente Amplio, sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos del Partido y tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Ratificar las candidaturas a la Presidencia de la República y a Diputados/as elegidas en convención nacional y en las convenciones provinciales realizadas con participación de la afiliación de la respectiva escala y circunscripción, según lo establecido en el artículo treinta y seis de este Estatuto; o mediante otro mecanismo más participativo previamente aprobado por esta misma Asamblea Nacional. Lo anterior, siempre que no resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 52, inciso k) del Código Electoral.

También elegirá y ratificará las candidaturas a las Vicepresidencias de la República, a partir de la propuesta presentada por la persona electa como candidata presidencial.

FRENTE AMPLIO

(...)

e) Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados/as de la Asamblea Legislativa, en caso de que los órganos previstos en este Estatuto no cumplan del todo su función, y completar y ratificar las papeletas cuando los órganos previstos en este Estatuto cumplan su función parcialmente.

(...)

g) Elegir y ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

h) Ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vice presidencias de la República y a Diputados/as cuando acuerde otra forma de designación o elección de estas candidaturas con participación abierta de la afiliación de la respectiva escala y circunscripción,

SIGUE IGUAL.

g) Elegir y ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, cuando por razones justificadas no sea factible realizar la convención nacional.

h) Ratificar las candidaturas a Diputado/as, cuando, excepcionalmente, sean elegidas en las Asambleas Provinciales ante la imposibilidad de realizar convenciones provinciales, en los términos del artículo treinta y seis de este Estatuto. En este caso, cuando la Asamblea

FRENTE AMPLIO

incluyendo la Convención Nacional o las convenciones provinciales.

i) Definir las reglas para la convocatoria y realización de la Convención Nacional y las convenciones provinciales y cantonales o de otros procedimientos más participativos, para la designación de candidaturas a cargos de elección popular en las distintas escalas y circunscripciones territoriales. A la Asamblea Nacional le corresponderá la convocatoria de la Convención Nacional, pero podrá delegar la convocatoria de convenciones provinciales o cantonales en la asamblea de la respectiva escala y circunscripción.
(...)

Nacional tenga dudas razonables, debidamente justificadas por escrito, y decida no ratificar candidatos o candidatas a los puestos descritos anteriormente, devolverá la elección a la Asamblea Provincial, que tendrá la responsabilidad de tomar la decisión final, obligándose, política, ética y moralmente, la Asamblea Nacional a respetarla.

i) Aprobar los reglamentos requeridos para regular la convocatoria y realización de la convención nacional y las convenciones provinciales y cantonales o de otros procedimientos más participativos, para la designación de candidaturas a cargos de elección popular en las distintas escalas y circunscripciones territoriales. La organización y fiscalización de estos procesos corresponderá al Tribunal de Elecciones del Frente Amplio.

(...)

FRENTE AMPLIO

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: _Al amparo del artículo setenta y cuatro del Código Electoral, la Asamblea Nacional del Frente Amplio, como órgano legal superior del Partido, podrá definir mecanismos legales alternativos para designar los candidatos a puestos de elección popular. En eventuales procesos internos las precandidaturas oficializadas ante el Tribunal de Elecciones, deberán acatar las disposiciones reglamentarias que emita este organismo sobre la difusión de la propaganda. La eventual utilización, en procesos internos convencionales, de la propaganda pagada en medios de comunicación nacionales de televisión, radio o prensa, deberá ser expresamente autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: _Al amparo del artículo setenta y cuatro del Código Electoral y el principio de “una persona afiliada, un voto” establecido en el artículo cuarenta y cuatro de este Estatuto, el Frente Amplio elegirá sus candidaturas a la Asamblea Legislativa y a la Presidencia de la República mediante convenciones provinciales y convención nacional, respectivamente.

En las convenciones provinciales participarán todas las personas afiliadas al partido en la respectiva provincia inscritas previamente en el Padrón Amarillo verificado por el **Tribunal de Elecciones del Frente Amplio**. En la convención nacional participarán todas las personas afiliadas al partido inscritas previamente en dicho padrón.

Para estos efectos, tres meses antes de cada convención, el **Tribunal de Elecciones del Frente Amplio** consolidará el Padrón Amarillo que se utilizará en la convención correspondiente. Vencido este plazo no se admitirán modificaciones del padrón para fines electorales. Las personas que se afilien al partido con posterioridad a esta fecha podrán votar hasta la siguiente convención. De previo al vencimiento del término anteriormente indicado, el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio dará un plazo prudencial para que los órganos partidarios competentes y las personas afiliadas interesadas soliciten adiciones o rectificaciones al Padrón Amarillo, a

fin de garantizar que todas las personas previamente afiliadas puedan participar en la convención.

En las convenciones provinciales podrán elegirse la totalidad de candidaturas que integrarán las nóminas o solo una parte de ellas, dejando el resto de cargos para que sean completados por la respectiva Asamblea Provincial o la Asamblea Nacional según corresponda. En todo caso, deberán respetarse los encabezamientos y las reglas de paridad definidas en este Estatuto.

En los procesos internos las precandidaturas oficializadas ante el **Tribunal de Elecciones del Frente Amplio**, deberán acatar las disposiciones reglamentarias que emita este organismo sobre la difusión de la propaganda.

Como excepción a lo indicado en este artículo, el **Tribunal de Elecciones del Frente Amplio**, mediante resolución motivada, podrá determinar que no existen condiciones para realizar una convención en una determinada provincia por limitaciones organizativas o deficiencias en la conformación del Padrón Amarillo. En tales casos, la elección de candidaturas corresponderá a la respectiva Asamblea Provincial.

FRENTE AMPLIO

	<p><u>Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de que la Asamblea Nacional pueda definir un mecanismo más participativo para la elección de candidaturas, según lo dispuesto en el artículo 16 de este Estatuto. Asimismo, la Asamblea Nacional podrá acordar la realización de convenciones cantonales u otro mecanismo más participativo para la elección de candidaturas a cargos municipales.</u></p>
<p><u>ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:</u> El Partido Frente Amplio reivindica el principio de “un afiliado, un voto”. Aspira idealmente a una participación de toda la afiliación en la elección de las autoridades internas del Partido desde el nivel local, hasta el nacional. Igual mecanismo debe procurarse para la escogencia de las candidaturas a los puestos de elección popular desde el distrito hasta presidencia de la República, pasando por los cantones y la Asamblea Legislativa. Gradualmente el Estatuto, los reglamentos y las prácticas del Partido deben adecuarse a este propósito.</p>	<p><u>ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:</u> El Partido Frente Amplio reivindica el principio de “<u>una persona afiliada</u>, un voto”. Aspira idealmente a una participación de toda la afiliación en la elección de las autoridades internas del Partido desde el nivel local, hasta el nacional. Igual mecanismo debe procurarse para la escogencia de las candidaturas a los puestos de elección popular desde el distrito hasta presidencia de la República, pasando por los cantones y la Asamblea Legislativa. Gradualmente el Estatuto, los reglamentos y las prácticas del Partido deben adecuarse a este propósito.</p>

Propuesta de reforma al proceso de afiliación.

Considerando que:

1. En el artículo 6 del Estatuto del Partido Frente Amplio se regula la afiliación de personas al Partido.
2. Que el Frente Amplio es una fuerza política en crecimiento y debemos asegurar que los mecanismos de afiliación sean eficientes para dar continuidad a este crecimiento de nuestra afiliación.

FRENTE AMPLIO

3. Que, sin debilitar el proceso de afiliación, manteniendo el requisito de realizar el curso de inducción y el análisis de los organismos correspondientes, es posible adecuar el proceso para que resulte más claro y efectivo.
4. Que de cara a la implementación de la elección de candidaturas por la vía de “una persona afiliada, un voto”, es necesario implementar mecanismos de afiliación seguros y ágiles, que aseguren procesos de afiliación adecuados.
5. Que la experiencia partidaria nos ha permitido observar diversas posibilidades de mejoras en el citado artículo 6:
 - a. Identificar con precisión ante cuál o cuáles organismos se presenta la solicitud de afiliación inicial.
 - b. Identificar con precisión los organismos encargados de facilitar y organizar los cursos de inducción.
 - c. Definir un plazo máximo para que las personas que solicitan la afiliación reciban el curso de inducción.
 - d. Precisar el mecanismo de comunicación de la efectiva realización del curso de inducción a los respectivos organismos.
 - e. Definir plazos máximos para el proceso de análisis de las solicitudes de afiliación por parte de los organismos correspondientes y eliminar la posibilidad de que el proceso de afiliación no se realice por omisiones en la debida toma de decisiones de los organismos correspondientes.
 - f. Definir la posibilidad de que sea el CEN el organismo encargado de aprobar afiliaciones en los casos en los que ni el Comité Ejecutivo Cantonal ni el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente no se encuentren funcionando regularmente.

Se propone la siguiente reforma al Artículo 6 del Estatuto:

Estatuto FA VIGENTE	Propuesta de reforma
---------------------	----------------------

FRENTE AMPLIO

ARTÍCULO SEIS:

Podrán ser afiliados/as del Frente Amplio todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los principios doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y participen en la vida y actividades del Partido. Para todos los efectos derivados de la condición de afiliado/a del Frente Amplio el Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un Registro de Afiliados/as actualizado.

ARTÍCULO SEIS:

Podrán ser afiliados/as del Frente Amplio todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los principios doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y participen en la vida y actividades del Partido. Para todos los efectos derivados de la condición de afiliado/a del Frente Amplio el Comité Ejecutivo Nacional deberá coordinar con el **Tribunal de Elecciones del Frente Amplio** y otros organismos internos el mantenimiento de un Registro de Afiliados/as actualizado denominado Padrón Amarillo. Cuando se realice una convención nacional o provincial, de conformidad con el artículo 36 de este estatuto, corresponderá al **Tribunal de Elecciones del Frente Amplio** realizar la debida consolidación del Padrón Amarillo.

Para realizar la afiliación al Frente Amplio se seguirá el siguiente proceso:

- a) La persona interesada en afiliarse al Frente Amplio comunicará su intención a través de un medio electrónico único que el Comité Ejecutivo Nacional debe garantizar que se encuentre disponible. En caso de que la persona interesada comunique su interés en afiliarse a

FRENTE AMPLIO

Es una responsabilidad del organismo que afilia organizar el curso sobre estatutos y principios del partido, ya sea presencial o electrónicamente a toda persona que desea afiliarse al Frente Amplio.

Luego de recibir el curso sobre el Estatuto del Partido la persona interesada puede solicitar la afiliación

cualquier organismo partidario, dicho organismo debe facilitar y colaborar para que la persona interesada en afiliarse pueda llenar la boleta de afiliación a través de este medio electrónico único. En esta solicitud deberán consignarse los datos personales, su voluntad de contribuir con un monto mensual voluntario para el sostenimiento del Partido, así como su disposición de respetar el Estatuto y los principios doctrinales y objetivos programáticos incluidos en este documento. **Esta será la boleta de afiliación y el Comité Ejecutivo Nacional deberá remitir estas boletas digitales a los organismos territoriales correspondientes.**

- b) La Secretaría Nacional de Formación Política en coordinación con los Comités Ejecutivos Cantonales y Provinciales, garantizarán la organización y facilitación del curso sobre estatutos y principios del partido, ya sea presencial o virtualmente, para toda persona que desea afiliarse al Frente Amplio. Toda persona que solicite la afiliación tiene derecho a que dicho curso se le imparta en plazo máximo a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la realización de la solicitud. En caso de no cumplirse lo anterior, la persona podrá solicitar directamente a la Secretaría General del Partido una fecha para el curso, y la Secretaría General deberá asegurar que el curso se imparta a la persona

FRENTE AMPLIO

al Frente Amplio mediante una boleta que debe ser llenada y firmada, donde se consignan los datos personales, su voluntad de contribuir con un monto mensual voluntario para el sostenimiento del Partido, así como su disposición de respetar el Estatuto y los principios doctrinales y objetivos programáticos incluidos en este documento.

Después de recibir las boletas de afiliación en primera instancia el Comité Ejecutivo Cantonal de la jurisdicción indicada en la boleta por la persona solicitante, deberá informar a los organismos de base y personas afiliadas del cantón por medio electrónico para que en el plazo de una semana puedan brindar su opinión y transcurrido ese plazo deberá el CEC pronunciarse acordando aceptar o no la afiliación.

En el caso de aceptar la afiliación de la persona solicitante, el Comité Ejecutivo Cantonal deberá enviar el original de la boleta de afiliación a la Secretaría General del Partido, para su inclusión en el padrón de las personas afiliadas del Frente Amplio (conocido como Padrón Amarillo). Deberá asimismo remitirse copia a la Tesorería del Partido a efectos de llevar un control sobre las contribuciones voluntarias.

El Secretario/a del Comité Ejecutivo Cantonal o la persona encargada por este organismo de la Secretaría de

solicitante en plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

c) **Luego de recibir el curso sobre el Estatuto del Partido, la persona encargada de facilitar el curso deberá reportar, de manera inmediata, los nombres de las personas que lo han realizado al Comité Ejecutivo Cantonal y Comité Ejecutivo Provincial respectivos, y a la Secretaría General.**

d) **Tras recibir la comunicación de la debida realización del curso sobre el Estatuto del Partido, el Comité Ejecutivo Cantonal correspondiente, en plazo máximo de 3 días hábiles después de recibida comunicación, deberá informar a los organismos de base y personas afiliadas del cantón por medio electrónico para que en el plazo de una semana puedan brindar su opinión y transcurrido ese plazo deberá el CEC pronunciarse respecto a si se objeta la afiliación en plazo máximo de 3 días hábiles.**

e) **En el caso de que no se objete la afiliación de la persona solicitante, vencido el plazo para realizar tal objeción se comprenderá que la persona se encuentra debidamente afiliada, y se deberá realizar la inclusión en el padrón de las personas afiliadas del Frente**

FRENTE AMPLIO

Organización Cantonal, deberá mantener en sus archivos una copia fotocopiada, fotografiada o escaneada del original de la boleta de afiliación, así como incorporarla en el Padrón Amarillo Cantonal.

En el caso de que no se acepte la afiliación el Comité Ejecutivo Cantonal debe establecer por escrito las razones fundamentadas en el Estatuto y trasladar la documentación al Comité Ejecutivo Provincial. La persona a la que se le niegue la afiliación podrá presentar apelación ante el ente que negó la afiliación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la resolución de no aceptación, con el fin de que se remita al Comité Ejecutivo Provincial como segunda instancia. Igual procedimiento se seguirá en la tercera y última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional, si fuere procedente.

En la eventualidad de que no esté funcionando regularmente en un cantón el Comité Ejecutivo las solicitudes de afiliación pasarán directamente a conocimiento del respectivo Comité Ejecutivo Provincial.

Amplio (conocido como Padrón Amarillo). Deberá asimismo comunicarse a la Tesorería del Partido a efectos de llevar un control sobre las contribuciones voluntarias.

f) **La Secretaría Cantonal, deberá mantener el archivo digital de las solicitudes de afiliación.**

g) En el caso de que se objete la afiliación el Comité Ejecutivo Cantonal debe establecer por escrito las razones fundamentadas en el Estatuto y trasladar la documentación al Comité Ejecutivo Provincial. La persona a la que se le objete la afiliación podrá recurrir la decisión ante el órgano que negó la afiliación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la resolución de no aceptación, con el fin de que se remita al Comité Ejecutivo Provincial como segunda instancia. Igual procedimiento se seguirá en la tercera y última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional, **que resolverá en forma definitiva sobre la solicitud. En ambos casos, el Comité Ejecutivo Provincial y el Comité Ejecutivo Nacional deberán resolver respecto a la solicitud de afiliación en plazo máximo de 20 días hábiles.**

FRENTE AMPLIO

En el caso de que se reciban solicitudes de afiliación de personas que no se adscriben a un territorio cantonal específico, sino que desean participar en la vida del Partido en centros de estudio y otros espacios sociales o en frentes o sectores sociales, serán conocidas por el Comité Ejecutivo Provincial en primera instancia, la Comisión Nacional de Organización en segunda instancia y en tercera y última instancia por el Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de personas ya afiliadas al Partido y que no hayan llenado la boleta de afiliación se les solicita cumplir con este requisito. Igual solicitud se hará a aquellas personas afiliadas que hayan presentado la boleta pero no hayan indicado el monto de su contribución voluntaria.

h) En la eventualidad de que no esté funcionando regularmente en un cantón el Comité Ejecutivo las solicitudes de afiliación pasarán directamente a conocimiento del respectivo Comité Ejecutivo Provincial, **o, en su defecto, ante el Comité Ejecutivo Nacional. Estos órganos deberán realizar el procedimiento indicado en los incisos d) y e) de este artículo, respetando los plazos establecidos.**

i) En el caso de que se reciban solicitudes de afiliación de personas que no se adscriben a un territorio cantonal específico, sino que desean participar en la vida del Partido en centros de estudio y otros espacios sociales o en frentes o sectores sociales, serán conocidas por el Comité Ejecutivo Provincial de la respectiva provincia donde la persona posea el domicilio electoral, en primera instancia, la **Secretaría** Nacional de Organización en segunda instancia y en tercera y última instancia por el Comité Ejecutivo Nacional. **Para efectos de este proceso de afiliación se deberán respetar los mismos plazos dispuestos en los incisos d) y e) de este artículo.**

j) En caso de personas ya afiliadas al Partido y que no hayan llenado la boleta de afiliación se les solicita cumplir con este requisito. Igual solicitud se hará a aquellas personas afiliadas que hayan presentado la boleta, pero no hayan

FRENTE AMPLIO

	<p>indicado el monto de su contribución voluntaria.</p> <p>k) En periodos electorales, cuando se ha convocado a convenciones internas, la decisión definitiva sobre las solicitudes de afiliación será tomada por el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio, según lo establecido respecto al proceso de consolidación del Padrón Amarillo en el artículo 36 de este Estatuto.</p>
--	--

Jonathan Acuña anuncia que acaba la discusión se votarán los alcances del punto de agenda en tres etapas:

- a. Dispensa de lectura de las reformas discutidas
- b. Aprobación en bloque de las mociones de cambios propuestos.
- c. Aprobación de las reformas al Estatuto.

Se verifica el quórum de la sesión en 56 personas presentes:

Se votan los acuerdos del segunda punto de agenda:

- a. Dispensa de lectura de las reformas discutidas: **Quórum: 56 personas, A favor 56 personas. Sin abstenciones, sin votos en contra. Se aprueba la dispensa de lectura.**

Un delegado se retira del recinto de la Asamblea y varía el quórum a 55.

- b. Aprobación en bloque de las mociones de cambios propuestos. **Quórum: 55 personas.** 4 abstenciones. 0 votos en contra. 51 votos a favor. **Se aprueba el bloque de mociones.**
 - i. Que donde el Estatuto se refiere al Tribunal de Elecciones, TEFA o Tribunal Interno de Elecciones u otras denominaciones en referencia al TEFA debe indicarse “Tribunal de Elecciones del Frente Amplio”
 - ii. Eliminar la palabra “u” en la frase “o mediante u otro mecanismo más participativo...” en el inciso c) del Artículo 16.
 - iii. En el inciso a) del Artículo 6 se modifica la redacción de la siguiente manera: Donde se indica “para que la persona interesada en afiliarse pueda llenar la solicitud a través de este medio electrónico único” se indique: “para que la persona interesada en afiliarse pueda llenar la boleta de afiliación a través de este medio electrónico único.” Se

FRENTE AMPLIO

adiciona al final lo siguiente: “Esta será la boleta de afiliación y el Comité Ejecutivo Nacional deberá remitir estas boletas digitales a los organismos territoriales correspondientes.”.

- c. Aprobación de reformas al Estatuto presentadas en este punto de agenda. **Quórum: 55 personas. Se requieren $\frac{2}{3}$ de las personas presentes. 5 abstenciones. 0 votos en contra. 50 votos a favor. Se aprueba la reforma al Estatuto.**
- d. Ratificación de acuerdos: **Quórum: 56 personas.** 3 abstenciones. 0 votos en contra. 53 votos a favor.

2. Reformas y aprobación a los reglamentos de elecciones internas

En este documento se incluyen las modificaciones aprobadas por medio de mociones durante la sesión de Asamblea Nacional.

REGLAMENTO GENERAL DE CONVENCIONES INTERNAS

DEL FRENTE AMPLIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Objeto del Reglamento. Este reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la Convención Interna del Frente Amplio para la elección de candidaturas a la Presidencia de la República y a las diputaciones.

ARTÍCULO 2.- Principios Rectores. La Convención Interna del Frente Amplio se regirá por los principios democráticos doctrinales del partido, transparencia, equidad, paridad de género, inclusión y representatividad, garantizando la participación de todas las corrientes internas del partido.

ARTÍCULO 3.- Órgano Responsable. El Tribunal Electoral del Frente Amplio, en adelante TEFA, será el órgano encargado de planificar, organizar y supervisar la Convención Interna, garantizando el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Competencia interpretativa del TEFA. Las interpretaciones en materia electoral dentro del Frente Amplio son competencia única del TEFA.

TÍTULO II

CONVENCIÓN INTERNA

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5.- Convocatoria. El TEFA, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), convocará a la Convención Interna con al menos seis meses de antelación a la convocatoria de Elecciones Nacionales del Tribunal Supremo de Elecciones. El TEFA tendrá la potestad de determinar en la Convocatoria si la convención para la Presidencia y las diputaciones se realizará en días distintos. También podrá realizarse la convocatoria mediante un acuerdo político aprobado por la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 16 del Estatuto del Partido Frente Amplio, y en ese caso de manera posterior el TEFA deberá emitir la respectiva resolución de convocatoria considerando lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- Contenido de la convocatoria. La resolución de convocatoria deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de la convención;
- b) El calendario electoral interno;
- c) Los requisitos de inscripción de las candidaturas;
- d) Periodo oficial de propaganda interna;
- e) Distribución y horario de las mesas receptoras de votos;
- f) Las reglas del proceso;
- g) Demás elementos que el TEFA considere pertinente informar.

CAPÍTULO II. DEL PADRÓN AMARILLO

ARTÍCULO 7.- Conformación del padrón amarillo. El padrón amarillo estará conformado por todas las personas afiliadas de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto del Frente Amplio, en adelante, el Estatuto.

ARTÍCULO 8.- Participación en la Convención. Podrán votar en la Convención Interna todas las personas afiliadas al Frente Amplio que figuren en el padrón amarillo a la fecha de cierre del mismo por parte del TEFA.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 9.- Requisitos Generales. Podrán postularse como precandidatos a la Presidencia o a diputaciones todas las personas afiliadas al partido que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser costarricense, mayor de edad y tener plena capacidad jurídica.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política y el Código Electoral y el Estatuto del Frente Amplio.
3. Estar inscrito/a en el padrón del Frente Amplio con al menos un año de antelación.
Salvo lo que establece el Artículo 9 del Estatuto Orgánico del Frente Amplio.
4. **Cumplir con lo estipulado en el Artículo 22 del Estatuto Orgánico del Frente Amplio.**
5. En el caso de precandidaturas a diputaciones se deberá realizar la inscripción en una sola provincia.

ARTÍCULO 10. Documentos de Inscripción Las precandidaturas deberán presentar los siguientes documentos ante el TEFA:

1. Formulario de inscripción oficial.
2. Hoja de delincuencia.
3. Declaración jurada de cumplimiento de requisitos.
4. Presentar una carta de intención y un plan programático acorde a los principios del partido.
5. Certificación de estado al día con la CCSS u otras entidades de Seguridad Social.
6. Certificación judicial o administrativa que demuestre que carece de sanciones por hostigamiento u acoso sexual, ordenadas en su contra.
7. Certificación de carencia de medidas cautelares por violencia doméstica.
8. Declaración jurada de compromiso con el Código de Ética del Frente Amplio.
9. Compromiso de contribución económica mínima al Frente Amplio.
10. Los que señale el TEFA en la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Plazos de inscripción y comprobación de requisitos. El TEFA definirá en el calendario electoral adjunto a la convocatoria los plazos de inscripción de candidaturas, de subsanación de información, de verificación de requisitos y cierre de inscripciones.

FRENTE AMPLIO

ARTÍCULO 12.- Ubicación de las candidaturas inscritas en la papeleta de votación. La ubicación en la papeleta se asignará por medio de una rifa que para los efectos realizará el TEFA.

CAPÍTULO IV. CAMPAÑA ELECTORAL INTERNA

ARTÍCULO 13.- De los principios de la propaganda. La propaganda electoral de las convenciones internas debe ser coherente con los principios doctrinarios del Frente Amplio.

ARTÍCULO 14.- Definición de propaganda. Se considera propaganda a toda aquella acción de las precandidaturas inscritas hecha para difundir sus ideas, opiniones y programas de trabajo o gobierno a través de exposiciones, discursos, conferencias de prensa, así como por medio de los anuncios en los medios de escritos, digitales o audiovisuales; o bien por redes sociales, folletos, volantes y vallas.

ARTÍCULO 15.- Obligación de informar al TEFA. Durante el periodo de propaganda electoral para las convenciones internas, todos los órganos partidarios que organicen cualquier tipo de actividad relacionada a conocimiento de propuestas y candidaturas, deberán informar con una semana de antelación al TEFA de dicha actividad.

ARTÍCULO 16.- Acceso equitativo a un medio de divulgación partidario. Una vez ratificadas las precandidaturas, el TEFA garantizará, junto con los órganos partidarios que corresponda, un acceso equitativo a todas las precandidaturas en el sitio web del partido, el cual deberá contener una síntesis del currículum de cada precandidatura, una fotografía y un mensaje, no mayor de 300 palabras, redactado por las personas precandidatas. Además el partido dará acceso a todas las precandidaturas a un libro de marca estandarizado. También se garantiza espacios igualitarios de publicaciones en redes sociales del Partido, así como espacios presenciales para la exposición de ideas.

ARTÍCULO 17.- Encuentro obligatorio por provincia. El TEFA organizará, en coordinación con la organización partidaria correspondiente, por lo menos un encuentro con la afiliación, a fin de que las precandidaturas puedan comunicar sus ideas y proyectos. Estos encuentros se organizarán guardando la equidad en la participación.

ARTÍCULO 18.- Medios oficiales. Se considerarán medios oficiales de divulgación de propaganda el correo electrónico suministrado por la persona afiliada, el sitio web del partido, los medios escritos o digitales que habiliten las estructuras partidarias o el TEFA, los chats de WhatsApp del partido, así como los canales de suscripción o redes sociales que habiliten las precandidaturas.

FRENTE AMPLIO

ARTÍCULO 19.- Prohibiciones. Se prohíbe a las precandidaturas lo siguiente:

- a) Se prohíbe a las precandidaturas a realizar envío de mensajes masivos vía redes sociales, WhatsApp o Telegram a los números personales de las personas afiliadas, salvo si lo permite el TEFA, según la regulación que emitan.
- b) No se podrán usar campos pagados o publicidad en medios de comunicación colectiva, radio, televisión o prensa escrita. Se prohíbe el uso de pauta pagada en medios tradicionales o redes sociales.
- c) En el caso de precandidaturas únicas se permite pauta pagada con la previa autorización del CEN y siempre que esté cerrado el periodo de inscripción de precandidaturas.

Corresponderá al Tribunal Electoral del Frente Amplio la vigilancia de lo anteriormente señalado, emitir las medidas correctivas correspondientes y remitir al Tribunal de Ética las denuncias que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Reporte de financiamiento. Cada persona precandidata deberá:

- a) Nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del partido y comprometerse al cumplimiento de la legislación electoral sobre el manejo de contribuciones, donaciones o cualquier tipo de aporte líquido de la precampaña, a través de una subcuenta de la cuenta única del Partido. Dicha persona encargada no podrá a su vez ser precandidata a algún puesto de elección popular.
- b) Presentar ante el TEFA y la Tesorería del Partido un informe quincenal de donantes y una relación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 21.- Las precandidaturas inscritas tendrán derecho a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados sin necesidad de autorización de parte del TEFA.

ARTÍCULO 22.- El día o los días dispuestos para la Convención Interna del Frente Amplio será completamente prohibido que los órganos del partido realicen cualquier actividad relacionada a la divulgación de propuestas o candidaturas.

ARTÍCULO 23.- Prohibiciones a personas funcionarias y representantes del partido. Durante la campaña electoral interna las personas funcionarias del partido, asesorías legislativas o municipales, así como representantes de elección popular tendrán prohibido:

FRENTE AMPLIO

1. Utilizar recursos del Partido para apoyar precandidaturas inscritas o en proceso de inscripción.
2. Utilizar o desviar de cualquier manera fondos o recursos públicos o aprovecharse indebidamente de su cargo público para favorecer una determinada pre-candidatura.
3. Realizar propaganda política en favor de alguna precandidatura durante la jornada laboral.

Corresponderá al Tribunal Electoral del Frente Amplio la vigilancia de lo anteriormente señalado, **emitir las medidas correctivas correspondientes y remitir al Tribunal de Ética las denuncias que correspondan en caso de incumplimiento.**

Los funcionarios /as del partido que deseen involucrarse en las actividades proselitistas mencionadas podrán solicitar un permiso, sin goce de salario, por el tiempo que determinen. El mismo deberá ser solicitado con un mínimo de un mes de anticipación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 24.- Esta normativa puede ser ampliada o aclarada mediante resolución del TEFA, para solventar situaciones específicas que surgieran.

CAPÍTULO V. PROCESO DEL DÍA DE LA CONVENCIÓN

ARTÍCULO 25.- De la jornada de votación. En la fecha establecida para la convención se dará apertura a las Juntas Receptoras de Votos, en adelante JRV, de forma continua por al menos ocho horas. **En caso de que la mesa receptora de votos no pueda abrirse a la hora establecida, la apertura se deberá realizar en plazo máximo de 2 horas a partir de la hora establecida para su apertura.**

ARTÍCULO 26.- De las Juntas Receptoras de Votos. Se instalará al menos una JRV por cada cantón, la cual deberá estar ubicada en el distrito cabecera. En aquellos territorios que por sus características geográficas y demográficas se requiera más de una JRV podrán ser instaladas previa definición del TEFA, **el cual podrá definir otras medidas o mecanismos necesarios para garantizar la participación de las personas afiliadas.**

ARTÍCULO 27.- De la Integración de las Juntas Receptoras de Votos. Cada JRV estará integrada por al menos dos miembros de mesa debidamente acreditados por el TEFA y las fiscalías inscritas por las precandidaturas.

ARTÍCULO 28.- Deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos. Corresponderá a las JRV:

- a) Recibir por parte del TEFA la documentación, el Padrón Amarillo y los materiales electorales, revisar los mismos y comunicar de inmediato al TEFA o al CEP respectivo, cualquier faltante o irregularidad encontrada.
- b) Estar presentes en el lugar designado para la votación, el día de las elecciones, por lo menos una hora antes del inicio de la votación para preparar y acondicionar el local.
- c) Completar las actas de apertura y cierre de la votación.
- d) Verificar la identidad de la persona electora con un documento de identidad con foto y que se encuentre debidamente registrada en el Padrón Amarillo.
- e) Recibir el voto y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto.
- f) Escrutar preliminarmente los votos recibidos y computar por separado los emitidos a favor de cada una de las precandidaturas, votos en blanco y votos nulos.
- g) Comunicar al TEFA, a la brevedad posible, el resultado de la votación por los medios que éste disponga.
- h) Entregar al TEFA o a quien este órgano indique, la documentación electoral y los materiales sobrantes, una vez cerrada el acta final de la votación.
- i) Consignar hechos relevantes acontecidos durante el desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 29.- Validez de la papeleta. Antes de emitir el voto, la mesa receptora de votos debe verificar que la papeleta esté firmada por al menos una persona representante del TEFA.

ARTÍCULO 30.- Firma del padrón amarillo. Una vez emitido el voto, los votantes deberán firmar el padrón amarillol para constar que emitieron su voto.

ARTÍCULO 31.- Voto asistido. Se permitirá el voto asistido solamente a aquellas personas que por sus capacidades no puedan ejercerlo por sí mismas.

CAPÍTULO VI. VALIDEZ Y NULIDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 32 .- Clasificación de los votos. Los votos se clasificarán en:

- a) Votos válidamente emitidos;
- b) Votos inválidos.

ARTÍCULO 33.- Votos válidamente emitidos. Los votos válidamente emitidos son aquellos que demuestran claramente la voluntad de la persona electora y se depositen en la urna de votación.

ARTÍCULO 34.- Votos inválidos. Los votos inválidos son aquellos que sin consentimiento de la JRV se hayan hecho públicos, no contengan la firma de la representación del TEFA o no manifiesten de forma clara la voluntad de la persona electora. En caso de la invalidación de un voto durante la jornada de votación, este hecho se hará constar en la documentación referida por el TEFA para ello.

ARTÍCULO 35.- **Imposibilidad de realización** de las papeletas. Bajo ninguna circunstancia, las papeletas inutilizadas por los votantes serán reemplazadas.

CAPÍTULO VII. ELECCIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 36.- Modalidad de votación. La votación se realizará de manera presencial en los centros de votación habilitados por el TEFA, los cuales deberán ser al menos uno por cantón a nivel nacional. Se podrá habilitar el voto digital si las condiciones lo permiten y con previa autorización **del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio**.

ARTÍCULO 37.- Cómputo de votos y adjudicación de candidaturas.

1. La candidatura presidencial será otorgada a la persona que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
2. Las diputaciones serán adjudicadas por provincia, garantizando el encabezamiento asignado, la paridad de género y la participación de personas jóvenes según lo estipulado en el Estatuto. Se irán otorgando los cargos a diputaciones de acuerdo a la mayoría simple de los votos válidos emitidos que haya obtenido cada candidatura.[1]

ARTÍCULO 38.- Escrutinio preliminar. Las JRV realizarán un escrutinio preliminar una vez concluida la jornada de votación. Concluido el conteo de votos, el TEFA anunciará el resultado de la votación mediante una declaratoria provisional de personas electas.

ARTÍCULO 39.- Escrutinio definitivo. El inicio del escrutinio de la totalidad de las JRV se realizará a partir de las veinticuatro horas del día hábil siguiente en que se celebre la convención.

ARTÍCULO 40.- Declaratoria definitiva. Una vez concluido el proceso de escrutinio definitivo y resueltas todas las acciones legales pendientes, el TEFA procederá a emitir la declaratoria definitiva de elección en un plazo no mayor de seis días hábiles posteriores a la fecha en que se celebre la convención, salvo casos de fuerza mayor.

TÍTULO III IMPUGNACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Impugnaciones. Cualquier persona afiliada podrá presentar impugnaciones dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de los resultados, aportando pruebas que respalden su reclamo. Toda impugnación deberá venir acompañada por el nombre, número de cédula y firma de la parte actora.

ARTÍCULO 42.- Sanciones. El TEFA **trasladará al Tribunal de Ética las denuncias para que se realice el debido proceso y si corresponde se impongan las** sanciones a precandidaturas o equipos de campaña que incurran en faltas graves, como difamación, compra de votos o uso indebido de recursos.

ARTÍCULO 43.- Recursos de aclaración y adición. Ante las resoluciones del TEFA no cabe recurso alguno, salvo la adición y aclaración, la cual deberá ser interpuesta en un plazo no mayor de 3 días a partir de la comunicación de la misma. Las resoluciones no recurridas en plazo, quedarán firmes.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

FRENTE AMPLIO

Artículo 44.- Vigencia. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Frente Amplio y será de cumplimiento obligatorio para todas las partes involucradas en la Convención Interna.

Jonathan Acuña anuncia que acaba la discusión se votarán los alcances del punto de agenda en tres etapas:

- a. Dispensa de lectura de los documentos discutidos.
- b. Aprobación en bloque de las mociones de cambios propuestos.
- c. Aprobar el Reglamento General de Elecciones Internas con las reformas recién integradas.

Se votan los acuerdos del punto:

- a. Dispensa de lectura de los documentos discutidos. **Quórum: 54 personas**, A favor 54 personas. Sin abstenciones, sin votos en contra. **Se aprueba la dispensa de lectura.**
- b. Aprobación en bloque de las mociones de cambios propuestos. **Quórum: 54 personas**. 0 abstenciones. 0 votos en contra. 54 votos a favor. **Se aprueba el bloque de mociones.**
 - i. Art, 25. Adicionar la frase: “La apertura se deberá realizar en plazo máximo de 2 horas a partir de la hora establecida para su apertura.”
 - ii. Art, 35. Donde dice “Irreemplazabilidad de las papeletas” se indique “imposibilidad de realización de papeletas”
 - iii. Art. 36. Donde dice “de la Asamblea Nacional” se indique “del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio”.
 - iv. Art. 9 Que el inciso 3 del art 9 se agregue: “salvo lo que establece el art 9 del estatuto”
 - v. Inciso 4) del Art. 9. Se lea “4) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 22 del Estatuto”.
 - vi. Artículo 26.- Adicionar “el cual podrá definir otras medidas o mecanismos necesarios para garantizar la participación de las personas afiliadas”.
 - vii. Art. 42. En art. 42. Donde se indica “El TEFA podrá imponer sanciones a” se indique “El TEFA trasladará al Tribunal de Ética las denuncias para que se realice el debido proceso y si corresponde se impongan las sanciones a...”
 - viii. Art. 23. Que párrafo penúltimo se lea “Corresponderá al Tribunal Electoral del Frente Amplio la vigilancia de lo anteriormente señalado, emitir las medidas correctivas correspondientes y remitir al Tribunal de Ética las denuncias que correspondan en caso de incumplimiento”
 - ix. Art, 8. Eliminar la palabra “consecutivas”

FRENTE AMPLIO

- x. Art 19: Agregar párrafo final “Corresponderá al Tribunal Electoral del Frente Amplio la vigilancia de lo anteriormente señalado, emitir las medidas correctivas correspondientes y remitir al Tribunal de Ética las denuncias que correspondan en caso de incumplimiento”
- xi. Art. 19. Agregar en inciso a) “salvo si lo permite el TEFA, según la regulación que emitan”
- c. Aprobar el Reglamento General de Elecciones Internas con las reformas recién integradas. **Quórum: 54 personas.** 0 abstenciones. 0 votos en contra. 54 votos a favor. **Se aprueba el bloque de mociones.**
- d. Ratificación de acuerdos: **Quórum: 54 personas.** 0 abstenciones. 0 votos en contra. 54 votos a favor.

4. Aprobación acuerdo político sobre “Una persona afiliada un voto”

Propuesta de Acuerdo Político para garantizar la aplicación del principio “Un militante un voto” en la elección de candidaturas a la Asamblea Legislativa y la Presidencia de la República para las elecciones nacionales de febrero de 2026.

Considerando:

1. Que según el artículo 44 del Estatuto, el Partido Frente Amplio “reivindica el principio de “un afiliado, un voto”. Aspira idealmente a una participación de toda la afiliación en la elección de las autoridades internas del Partido desde el nivel local, hasta el nacional. Igual mecanismo debe procurarse para la escogencia de las candidaturas a los puestos de elección popular desde el distrito hasta presidencia de la República, pasando por los cantones y la Asamblea Legislativa. Gradualmente el Estatuto, los reglamentos y las prácticas del Partido deben adecuarse a este propósito.”
2. Que recientemente la Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio ha aprobado una reforma estatutaria para hacer realidad este principio en la elección de candidaturas a la Presidencia de la República y las Diputaciones a la Asamblea Legislativa mediante la realización de convenciones (nacional y provinciales) para la elección de las candidaturas a estos cargos mediante el voto de todas las personas afiliadas al partido, previamente inscritas en el Padrón Amarillo.
3. Que la reforma estatutaria indicada en el considerando anterior todavía no se encuentra vigente. Además, es necesario ajustar los plazos del calendario electoral interno del partido para garantizar que la concreción del principio “Una persona militante, un voto” pueda empezar a aplicarse desde 2025 para la elección de candidaturas a la Presidencia de la República y a la Asamblea Legislativa de cara a las elecciones nacionales de febrero de 2026.
4. Que el artículo 16 del Estatuto del Partido Frente Amplio vigente establece que la Asamblea Nacional es la máxima instancia electoral y de dirección política del Frente Amplio, sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos del Partido y entre sus funciones se encuentra: “i) Definir las reglas para la convocatoria y

FRENTE AMPLIO

realización de la Convención Nacional y las convenciones provinciales y cantonales o de otros procedimientos más participativos, para la designación de candidaturas a cargos de elección popular en las distintas escalas y circunscripciones territoriales. (...)"

La Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio ACUERDA:

1. Definir que la elección de candidaturas del Partido Frente Amplio a la Asamblea Legislativa y a la Presidencia de la República para las elecciones nacionales de febrero de 2026 se realizará mediante convención nacional en la que participarán todas las personas afiliadas al partido en la respectiva provincia para la elección de las candidaturas a diputaciones de cada una de las siete provincias y todas las personas afiliadas al partido a nivel nacional para la elección de la candidatura presidencial, siempre que se encuentren inscritas de previo en el Padrón Amarillo verificado por el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA). Lo anterior, por tratarse de un procedimiento más participativo para la elección de estas candidaturas, en cumplimiento del principio "una persona afiliada, un voto", según lo dispuesto en los artículos 16, inciso i) y 44 del Estatuto del Partido Frente Amplio.
2. El TEFA, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), convocarán a convención nacional para la elección de candidaturas a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa en las siete provincias del país y la candidatura presidencial del Partido Frente Amplio que se celebrará el domingo 3 de agosto de 2025. Para la realización de esta convención, se definen los siguientes procedimientos y cronograma:
 - a) Entre el 28 y 30 de mayo de 2025 el TEFA entregará la versión más actualizada disponible de los padrones de afiliación de cada cantón a los organismos territoriales (Comités Ejecutivos Cantonales).
 - b) Entre el 19 de mayo y el 18 de junio de 2025 se abrirá el plazo para la inscripción de precandidaturas a la Asamblea Legislativa y a la Presidencia de la República, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto del Partido Frente Amplio y el Reglamento de Elecciones, así como suscribir y comprometerse a respetar los Compromisos Ético-Políticos y el Código de Ética del Partido Frente Amplio.
 - c) El 31 de mayo de 2025 el TEFA emitirá una comunicación oficial, llamando a órganos partidarios y a las personas interesadas a realizar solicitudes de adiciones o rectificaciones en el Padrón Amarillo, a fin de garantizar que ninguna persona afiliada al partido quede excluida de participar en la convención nacional. Para estos efectos, el TEFA remitirá a los Comités Ejecutivos Cantonales (CECs) un formulario para enviar estas solicitudes de cambios, explicando con claridad el procedimiento a seguir. Este procedimiento debe contemplar que cualquier persona afiliada o interesada pueda consultar al respectivo CEC si se encuentra incluida en el Padrón Amarillo o no y reciba una respuesta de forma oportuna. A este procedimiento y al formulario correspondiente se le dará la más amplia divulgación posible a través de todos los medios de comunicación interna disponibles del partido.
 - d) Entre el 1 de junio y el 11 de junio de 2025 se abrirá el periodo para que los CECs envíen al TEFA solicitudes de adición o rectificación de los respectivos padrones cantonales.

FRENTE AMPLIO

En caso de existir duda o controversia sobre la condición de afiliación de una persona, la decisión definitiva sobre su inclusión o no en el Padrón Amarillo corresponderá al TEFA.

- e) El 14 de junio de 2025 el TEFA cerrará definitivamente el Padrón electoral interno del Partido Frente Amplio para efectos de la convención nacional del 3 de agosto de 2025. Este será el último día para agregar personas o realizar rectificaciones a dicho padrón. Vencido este plazo no se admitirán modificaciones del padrón para fines electorales. Las personas que se afilien al partido con posterioridad a esta fecha ejercerán sus derechos y deberes como personas afiliadas, pero no podrán votar en la convención nacional del 3 de agosto de 2025.
- f) Entre el 15 y el 20 de junio de 2025 el TEFA publicará la lista de los centros de votación que se habilitarán para la convención nacional del 3 de agosto de 2025.
- g) El 20 de junio de 2025 el TEFA publicará las precandidaturas inscritas.
- h) El 20 de junio de 2025 el TEFA entregará a las precandidaturas inscritas la lista de las personas inscritas para votar en la convención y, de estar disponible, un correo electrónico para enviarles información. Las personas precandidatas tendrán la obligación de guardar la confidencialidad de esta información, por tratarse de datos sensibles protegidos por la legislación nacional.
- i) Entre el 23 de junio y el 25 de julio de 2025 será el periodo de campaña interna. El TEFA organizará, en coordinación con la organización partidaria correspondiente, por lo menos un encuentro con la afiliación, a fin de que las precandidaturas puedan comunicar sus ideas y proyectos. Estos encuentros se organizarán guardando la equidad en la participación. Además, los Comités Ejecutivos Cantonales, los Comités Ejecutivos Provinciales y todos los demás organismos en coordinación y dirección del TEFA podrán organizar encuentros con la afiliación ya sea presenciales o virtuales que permitan a las personas afiliadas conocer a las personas precandidatas y deliberar sobre sus propuestas. A estos espacios debe invitarse a participar de forma equitativa a todas las personas precandidatas inscritas para una respectiva circunscripción electoral.
- j) En todo momento las precandidaturas deberán acatar las regulaciones sobre publicidad y propaganda establecidas en el Reglamento de Elecciones y las demás disposiciones sobre la materia que emita el TEFA. El TEFA tomará las medidas necesarias para garantizar que la campaña interna sea un debate de ideas, en el que prevalezca la fraternidad entre compañeras y compañeros de causa, descartando cualquier forma de campaña sucia o ataques personales.
- k) El domingo 3 de agosto de 2025 se realizará la Convención Nacional Interna del Partido Frente Amplio. El proceso se regirá por el Reglamento de Elecciones y las disposiciones que emita el TEFA para garantizar la pureza del sufragio y la más amplia participación democrática de la afiliación, de conformidad con los principios constitucionales que rigen la materia.
- l) Entre el 4 de agosto y el 11 de agosto de 2025 el TEFA publicará los resultados de la Convención Nacional Interna.

FRENTE AMPLIO

3. En todo caso, para la asignación de los puestos a ocupar por cada candidatura electa en las nóminas de candidaturas a la Asamblea Legislativa, el TEFA deberá respetar los encabezamientos y las reglas de paridad horizontal y vertical, definidas en el Estatuto del Partido Frente Amplio. Esto significa que si en una determinada provincia debe encabezar una mujer, el primer lugar en la nómina será asignado a la precandidata más votada, y el segundo lugar al precandidato más votado, así sucesivamente, y viceversa.

4. En la convención nacional podrán elegirse la totalidad de candidaturas a diputaciones que integrarán las nóminas de cada provincia o solo una parte de ellas, dejando el resto de cargos para que sean completados por la Asamblea Nacional de conformidad con la competencia asignada como máximo órgano partidario según lo dispuesto en el artículo 16 inciso e) del Estatuto del Partido Frente Amplio. Una vez concluido el proceso de inscripción de precandidaturas, el TEFA definirá los puestos que se someterán a elección en la convención, teniendo como mínimo los dos primeros lugares de cada provincia, un varón y una mujer o viceversa, según corresponda según las reglas de paridad horizontal y vertical definidas en el Estatuto.

5. De forma excepcional y mediante resolución motivada, el TEFA podrá determinar que no existen condiciones para realizar la elección en la convención nacional de las candidaturas a la Asamblea Legislativa de una determinada provincia, por razones de fuerza mayor o graves limitaciones organizativas o deficiencias en la conformación del Padrón Amarillo. En tales casos, la elección de candidaturas corresponderá a la respectiva Asamblea Provincial o a la Asamblea Nacional, según corresponda, de conformidad con el Estatuto del Partido Frente Amplio.

6. Instruir al Comité Ejecutivo Nacional para que dé la más amplia divulgación de este acuerdo, para su conocimiento por parte de todas las personas afiliadas al Partido Frente Amplio.

Rige a partir de su aprobación y ratificación por parte de la Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio.

Jonathan Acuña anuncia que se votará en dos instancias:

- a. Dispensa de lectura del acuerdo.
- b. Aprobación del acuerdo político en discusión.

Votación:

- a. Dispensa de lectura del acuerdo. **Quórum: 54 personas.** 0 abstenciones. 0 votos en contra. 54 votos a favor. **Se aprueba la dispensa de lectura.**
- b. Aprobación del acuerdo político en discusión. **Quórum: 54 personas.** 2 abstenciones. 7 votos en contra. 44 votos a favor. **Se aprueba el acuerdo político.**
- c. Ratificación de acuerdos: **Quórum: 54 personas.** 6 abstenciones. 0 votos en contra. 48 votos a favor.

5. Aprobación de transitorio siete

Propuesta de modificación del plazo de renovación de estructuras

Fundamentación:

El proceso de renovación de estructuras 2021-2025 supuso una serie de modificaciones y alteraciones en los tiempos de importantes procesos partidarios, como la renovación de estructuras y los períodos de elección de candidaturas. Este retraso se debió a la pandemia de COVID-19. La renovación de estructuras 2021-2025 se realizó de forma virtual, en cumplimiento con las normas sanitarias. La reforma y aplicación de nuevos procedimientos para la renovación de estructuras generó una extensión de los plazos, finalizando de manera parcial la renovación de estructuras 2021/2025 en noviembre de 2021.

Con una vigencia de 4 años, las estructuras actuales concluirán su período en noviembre de 2025, momento en el cual el partido habrá finalizado su proceso de elección y ratificación de candidaturas, estando ya en campaña para las elecciones de febrero de 2026.

Desde la dirección del partido, surgieron una serie de dudas y consideraciones, cuya respuesta se expresa en el oficio DRPP-0084-2025, "Consulta sobre renovación de estructuras". La consulta menciona lo siguiente:

Respecto a la tercera inquietud, aunque es cierto que el partido Frente Amplio no necesitaría designar candidatos con la estructura renovada, ya que puede hacerlo con la estructura vigente, conforme a las consideraciones expuestas, es de suma importancia tomar en cuenta lo siguiente:

1. Los partidos políticos deben culminar su proceso de renovación de estructuras a más tardar el 31 de julio de 2025; después de esa fecha, la Administración Electoral no fiscalizará asambleas con ese propósito.
2. Si alguna agrupación política en el segundo escenario no pudiera completar la renovación estructural antes del 31 de julio de 2025, se autoriza, por única vez, a que la estructura vigente realice la designación y ratificación de candidaturas. Para ello, deberán presentar una solicitud expresa a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, aportando prueba fehaciente que demuestre que realizaron todos los actos necesarios para culminar el proceso de renovación a tiempo, pero no lograron completarlo por razones ajenas al partido.
3. Si la vigencia del Comité Ejecutivo Superior de la agrupación política vence durante el proceso de inscripción de candidaturas, se entenderá prorrogada su vigencia para permitir la realización de los actos necesarios para culminar con dichas postulaciones.
4. El desfase en los procesos de renovación de estructuras de los partidos políticos que se acogieron a la Ley N° 9934 debe ser corregido por cada

FRENTE AMPLIO

agrupación política mediante la reforma de su normativa interna (estatuto), para ajustar sus dinámicas internas al ciclo normal de renovación de autoridades.

5. Conforme al punto anterior, los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos que el proceso de renovación de estructuras para el próximo ciclo electoral (2025-2029) debe concluir el 31 de julio de 2029, ya que la Administración Electoral no otorgará vigencia a las estructuras más allá de esa fecha

El criterio expresado en el punto 4 también se reitera en la circular N° 8215-E8-2024 y DGRE-0006-2024 del TSE.

El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política del Frente Amplio han discutido la necesidad de ajustar nuevamente los plazos de la renovación de estructuras para corregir los tiempos. Se plantea una reducción del período de las estructuras que asumen en noviembre de 2025, con el fin de separarlas de los procesos de campaña nacional. De esta forma, se pueden acomodar los procesos organizativos, electorales e ideológicos de los próximos 5 años de la siguiente manera:

- 2026: Campaña Nacional
- 2027: V Congreso Ideológico
- 2028: Campaña Municipal (febrero 2028)
- 2028: Renovación de estructuras (2028-2032)
- 2029: Proceso de elección de candidaturas para la campaña nacional 2030
- 2030: Campaña Nacional

En respeto al artículo 62, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO SESENTA Y DOS:

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor, y las sustituciones por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

Se propone a la Asamblea Nacional aprobar un transitorio que modifique el plazo de las nuevas estructuras, reduciendo su período del 26 de noviembre de 2025 al 31 de julio de 2028, es decir, adelantando un año el plazo actual. Consecuentemente, se separaría este proceso de renovación de estructuras de la elección de candidaturas para la campaña 2030.

“Transitorio siete. Para que las estructuras que entran en vigencia el 26 de noviembre del 2025, entiéndase, Comités Ejecutivos Cantonales, Delegaciones Territoriales Cantonales, Comités Ejecutivos Provinciales, Delegaciones Territoriales Provinciales a la Asamblea Nacional, Delegaciones por ampliación de la Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Tribunal de Alzada, Fiscalías

FRENTE AMPLIO

cantoniales, provinciales y nacional con sus respectivas suplencias, así como cualquier otro órgano legal u órgano de dirección y operación política, sean nombrados por un periodo de vigencia del 26 de noviembre del 2025 al 30 de noviembre del 2028.”

Quórum: 54 personas. 0 abstenciones. 0 votos en contra. 54 votos a favor. **Se aprueba el transitorio.**

6. Reforma inciso e) del Artículo 23 del Estatuto del Frente Amplio

Moción para cambiar de nombre al Frente Nacional Ambiental por Frente Nacional Ecologista

Considerandos y fundamentación

1. A raíz de la evidente destrucción de los ciclos biológicos, biofísicos, bioquímicos y biogeológicos a causa del modo de producción capitalista orientado únicamente por la maximización de las ganancias surgieron movimientos sociales en defensa del medio ambiente.
2. A lo largo de los años se fueron consolidando dos tendencias ideológicas referentes a las medidas a adoptar para detener la destrucción del medio ambiente: el ambientalismo y el ecologismo.
3. Aunque ambientalismo y ecologismo tienen muchos puntos en común, el ecologismo tiende a enfocarse en una perspectiva más amplia y científica, incluyendo la relación entre todos los seres vivos y su entorno, mientras que el ambientalismo, por su parte, se centra a menudo en políticas prácticas y regulaciones concretas para mitigar problemas ambientales inmediatos sin cuestionar el modo de producción de libre mercado.
4. Por lo general las medidas ambientalistas se orientan por utilizar las leyes del mercado mediante incentivos que no garantizan efectos positivos en la ecología del planeta y a menudo se prestan para maximizar ganancias mediante manipulaciones financieras, mientras que el ecologismo pretende cambios en el modo de producción capitalista.
5. El Partido Frente Amplio en sus estatutos se declara como **Ecologista** (Art. 4), propone “*extender la agricultura ecológica*”, “Crear un modelo de **ecodesarrollo**, y establecer un sistema educativo, donde entre otros, se difundan valores ecologistas (Art. 5)
6. Entre los sectores de la sociedad con los que debe articular el Partido Frente Amplio se encuentra el sector ecologista (art. 49)
7. Sin embargo, entre los órganos de dirección y operación política del Frente Amplio se menciona el Frente Nacional Ambiental. (inciso e, art. 23) lo cual no está en concordancia con los artículos antes citados.

FRENTE AMPLIO

Considerando lo anterior se mociona para que en el inciso e) del artículo 23 de los Estatutos del Partido Frente Amplio, en lugar de Frente Nacional Ambiental, se lea Frente Nacional Ecologista

Quórum: 54 personas. 0 abstenciones. 0 votos en contra. 54 votos a favor. **Se aprueba la reforma.**

7. Ratificación de acuerdos

Al ser las 13:37 se ratifican todos los acuerdos tomados hasta este punto. **Quórum: 54 personas.** 1 abstención. 0 votos en contra. 53 votos a favor.

FRENTE AMPLIO

AL SER LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL 22 DE MARZO DE 2025 SE LEVANTA LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA SUPERIOR Y SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

JONATHAN ACUÑA SOTO
SECRETARIO GENERAL

ANA PATRICIA MORA CASTELLANOS
PRESIDENTA

DITA MONTIEL GONZÁLEZ
TESORERA